

ción prevenida en el artículo 3.º A) y B), de la normativa para contratar, sin perjuicio de la obligación de cumplir estrictamente lo prevenido en aquella y en este Reglamento, así como las disposiciones y normas que, en su caso, se dicten.

13.4 La distribución de fondos a justificar se realizará por la OTT conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de las consignaciones que al efecto figuren en el presupuesto de la Universidad, la OTT elevará al Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero la propuesta de distribución anual, sin perjuicio de los incrementos que, en su caso, se soliciten, de los créditos globales a gestionar por este procedimiento.

Una vez aprobada la propuesta, la OTT pondrá en conocimiento de cada Departamento e Instituto la cantidad que le ha sido asignada para el año, realizará los trámites para la disposición del crédito (AD) y procederá a tramitar los libramientos de los fondos, distribuyéndolos en partes, con la periodicidad y cuantía que los Departamentos e Institutos indiquen, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis.

13.5 Corresponde al Departamento, Instituto o Investigador que reciba los fondos, el realizar para cada contrato el expediente referido en la norma 9.1 del presente Reglamento, así como su aprobación, y deberá rendir la cuenta correspondiente en el plazo aprobado por la Universidad, o en su defecto, en el de tres meses a contar desde la fecha de recepción de los fondos, pudiéndose conceder prórroga, previa solicitud al Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero, a través de la OTT, por tiempo máximo igual al período de justificación concedida.

13.6 Las cuentas de justificación deberán comprender los recibos y facturas debidamente conformadas o adjuntando, en su caso, el certificado de recepción, junto con una copia del contrato, si procediera la formalización de dicho documento conforme a la prevenida en este Reglamento.

13.7 Las cuentas serán enviadas a la OTT que las someterá a la aprobación del Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero, y las remitirá al órgano competente de la Universidad para su inclusión en la general de presupuesto.

13.8. En el caso de que algún Departamento, Instituto o Investigador incurriera reiteradamente en mora injustificada para la rendición de las cuentas, no cumpliera los términos de este Reglamento, o adoleciera de errores o inexactitudes, la OTT lo pondrá en conocimiento del Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero a efectos de la eventual propuesta al Rector de su exclusión del sistema de gestión de fondos a justificar.

Art. 14. *Indemnizaciones y gastos por razón del cumplimiento de los convenios o contratos.*

14.1 Las indemnizaciones acreditadas al personal como consecuencia de la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios, se harán efectivas conforme a lo determinado en las normas que establezca la propia Universidad, o, en su defecto, las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y en la Resolución de 29 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), como modalidad de partida se establecen los siguientes tipos para desplazamientos dentro y fuera del territorio español:

Dietas y kilometraje, comprendiendo los días inicial y final señalados por el responsable técnico del proyecto, convenio o contrato, fijándose las cuantías de acuerdo con las disponibilidades de fondos para cada caso concreto.

Mediante justificación de los gastos realizados mediante facturas, recibos, etc., incluyéndose en ellos los referentes al desplazamiento, estancia, comunicaciones, etc.

14.2 Al efecto de lo determinado en la norma anterior, el contrato o convenio de investigación podrá contener una cláusula o anexo independiente en el que señale, con el detalle que sea preciso, una previsión del número de viajes y desplazamientos, su duración, las fechas previstas para su realización y las personas que hayan de concurrir a ellas. El Departamento o Instituto deberá unir un informe, salvo que lo incluya en el general aludido en la norma 9.1 del presente Reglamento, en el que se indique su previsión para cubrir las obligaciones docentes y de investigación en el tiempo de duración de dichos viajes, desplazamientos, su duración, las fechas previstas para su realización y las personas que hayan de concurrir a ellas. El Departamento o Instituto deberá unir un informe, salvo que lo incluya en el general aludido en la norma 9.1 del presente Reglamento, en el que se indique su previsión para cubrir las obligaciones docentes y de investigación en el tiempo de duración de dichos viajes.

14.3 Si los contratos o convenios no contuvieran la cláusula o anexo referido en la norma anterior, será requisito previo para la autorización de cualquier viaje como consecuencia de su cumplimiento, que la propuesta correspondiente vaya acompañada del informe aludido del Departamento o Instituto en los términos expuestos.

Art. 15. *Modificación y fijación de cuantías.*

15.1 Los diferentes límites y cuantías previstos en este Reglamento podrán ser modificados por acuerdo del Rector, sin perjuicio de la

competencia del Consejo Social y de la que corresponda, en su caso, a la Junta de Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1990.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

7516 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Diplomado en Optica, de la Facultad de Ciencias, de dicha Universidad.*

Padecidos errores en la inserción de la resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 5207, columnas: Adscripción a área de conocimiento, séptima línea, donde dice: «Optica», debe eliminarse.

Página 5207, columna: Breve descripción del contenido, 63.ª línea, donde dice: «... geométrico, fotómetro y físico...», debe decir: «... geométrico, fotométrico y físico...».

Página 5206, columna: Denominación, segunda línea, donde dice: «Biología e Historia Ocular», debe decir: «Biología e Histología Ocular».

7517 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Diplomado en Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de dicha Universidad.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 5213, columna: Breve descripción del contenido, vigésima séptima línea, donde dice: «... y su aplicación en las patologías del Aparato...», debe decir: «... y su aplicación en las patologías del Aparato...».

Página 5213, columna: Denominación, 30.ª línea, donde dice: «Instrumentación clínica», debe decir: «Instrumentación clínica».

7518 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencias Químicas, especialidad Química Agrícola, de la Facultad de Ciencias Experimentales de Almería, de dicha Universidad.*

Padecido error en la inserción de la resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, página 5211, columna: Breve descripción del contenido, 22.ª línea, donde dice: «... biológica de los metabolitos ...», debe decir: «... biológica de los metabolitos ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7519 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 31 de octubre de 1989, con contrasena GTV-325, correspondiente a aparato receptor de televisión fabricado por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima».*

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Moyanes, 19-27, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, solicitando la

ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 31 de octubre de 1989, por la que se homologó aparato receptor de televisión, fabricado por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona, correspondiente a la contraseña GTV-325;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación substancial en relación al modelo homologado, según dictamen técnico 93.133 del Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalidad de Cataluña;

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 31 de octubre de 1989, con contraseña GTV-325, al aparato receptor de televisión, marca y modelo siguiente: «ELBE» 2193 MD, las características del cual se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.
Segunda. Descripción: Diagonal tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «ELBE», modelo 2193 MD.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 21.
Tercera: Si.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 16 de febrero de 1990.—El Director general, Albert Sabala Durán

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

7520 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Thoracata de Montoro», ubicado en el Museo Municipal de la localidad de Montoro (Córdoba).*

De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Thoracata de Montoro», ubicado en el Museo Municipal de Montoro (Córdoba), y cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 15 de febrero de 1990.—El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Título: «Thoracata de Montoro».
Materia: Mármol blanco.
Técnica: Tallada con cintel y pulimentada.
Medidas: 130 x 63,5 centímetros.
Autor: Anónimo.
Adscripción cultural: Roma.
Cronología: Fechable entre los años 97 y 117 d.C., época del Emperador Trajano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

7521 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1990, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, a favor de la obra «Organo barroco del siglo XVII», de José de Sesma.*

A la vista del requerimiento efectuado por el Ministerio de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.a y 26.1 de la citada Ley de Patrimonio Histórico Español y 11.1 y 28.2 del Real Decreto que la desarrolla parcialmente.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente para la inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto citados, a favor de la obra «Organo barroco del siglo XVII», de José de Sesma.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Inventario General de Protección del Patrimonio Histórico, Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en los artículos 30.1 y 30.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, una vez instruido el expediente y acordada en su caso la propuesta de inclusión del bien en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, previos los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Valladolid, 2 de febrero de 1990.—La Directora general, Eloisa Wattenberg García.

BANCO DE ESPAÑA

7522 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de marzo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,345	109,619
1 ECU	130,307	130,633
1 marco alemán	63,872	64,032
1 franco francés	18,956	19,004
1 libra esterlina	174,432	174,868
100 liras italianas	8,674	8,696
100 francos belgas y luxemburgueses	308,204	308,976
1 florin holandés	56,772	56,914
1 corona danesa	16,714	16,756
1 libra irlandesa	170,437	170,863
100 escudos portugueses	72,190	72,370
100 dracmas griegas	66,567	66,733
1 dólar canadiense	92,614	92,846
1 franco suizo	71,855	72,035
100 yens japoneses	70,549	70,725
1 corona sueca	17,697	17,741
1 corona noruega	16,509	16,551
1 marco finlandés	27,036	27,104
100 chelines austriacos	908,014	910,286
1 dólar australiano	81,898	82,103